

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-035/2025

ACTOR: IRWING JOSÉ GUERRERO RAMOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN
ALDAMA, ZACATECAS Y OTROS

MAGISTRADA EN FUNCIONES: MARICELA ACOSTA
GAYTÁN

Zacatecas, Zacatecas, a trece de febrero de dos mil veintiséis.

Acuerdo plenario que tiene por **cumplida** la sentencia dictada dentro del Juicio de la Ciudadanía indicado al rubro, en virtud de que se dio respuesta al actor a la solicitud de información que realizó el cinco de agosto de dos mil veinticinco.

GLOSARIO

Actor o Regidor:	Irwing José Guerrero Ramos, Regidor del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

1. Juicio de la ciudadanía. El once de noviembre de dos mil veinticinco, el regidor promovió juicio de la ciudadanía para inconformarse respecto a la falta de pago de sus dietas y de la omisión de atender diversas solicitudes de información.

2. Sentencia. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se dictó sentencia al expediente TRIJEZ-JDC-035/2025, en la que determinó sobreseer parcialmente la demanda, respecto a la falta de pago de dietas del actor, al haber quedado sin materia, y se acreditó la vulneración del derecho político electoral de petición del actor, ante la omisión de atender una solicitud de información.

3. Informe de la autoridad responsable. El seis de febrero del presente año, la autoridad responsable informó que dio respuesta a la solicitud pendiente, anexando para tal efecto el oficio 473/2025 de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, así como la cedula de notificación personal de dicho oficio.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal de Justicia Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, puesto que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción también incluye el conocimiento de las circunstancias derivadas de su cumplimiento, con el fin de hacer efectivo el derecho humano de acceso a justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, del cual se deduce que la jurisdicción de un Tribunal incluye la obligación de vigilar que sus decisiones se cumplan, en los términos y las condiciones que se hubieren fijado¹.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal mediante actuación colegiada, en términos del artículo 26, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en relación con el artículo 110 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida su decisión.

SEGUNDO. Cumplimiento de la Sentencia. La sentencia dictada en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, del expediente TRIJEZ-JDC-035/2025, promovido por regidor resolvió sobreseer parcialmente la demanda, debido a que los planteamientos vinculados con la falta de pago de dietas quedaron sin materia, pues mediante convenio suscrito por el actor, la Presidenta, Síndico y Tesorera Municipal, el Ayuntamiento cubrió el pago de las dietas retenidas.

Por otra parte, la sentencia principal determinó la vulneración del derecho político electoral de petición del actor, ante la omisión de atender una solicitud de información y en el punto resolutivo tercero estableció:

*“Se **ordena** a la Presidenta Municipal **dar respuesta** a la solicitud formulada el cinco de agosto por el regidor y la posterior comunicación de manera efectiva en*

¹ Criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 24/2001 de rubro: “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

*un plazo de **tres días hábiles** a partir de la notificación de la Sentencia, lo que deberá informar a este Tribunal en las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra."*

En ese tenor, se hizo llegar a esta autoridad en fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, a través de escrito firmado por el Lic. Raúl Briseño Chávez, el oficio 473/2025 suscrito por la Presidenta Municipal, donde se atiende la solicitud de información elaborada por el actor en fecha cinco de agosto del dos mil veinticinco y se hace constar su recepción el día cuatro de febrero del presente año.

Así mismo, se acompañó al oficio de mérito, cédula de notificación personal de fecha cuatro de febrero, con lo cual se advierte la entrega del oficio y el conocimiento del actor de la información ahí contenida.

Las constancias referidas constituyen pruebas documentales públicas en términos del artículo 23 de la Ley de Medios y como tal, adquieren valor probatorio pleno para esta autoridad al ser medios eficaces para probar la veracidad de las actuaciones ordenadas por esta autoridad.

En consecuencia al concatenar los medios de prueba señalados, para este Tribunal es evidente que la autoridad vinculada dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal y con ello, se tienen por cumplidas la determinación de este órgano jurisdiccional.

Por las consideraciones señaladas, este Tribunal

ACUERDA:

PRIMERO. Se **tiene por cumplida** la sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-035/2025.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por **unanimidad** de votos de las Magistraturas que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA



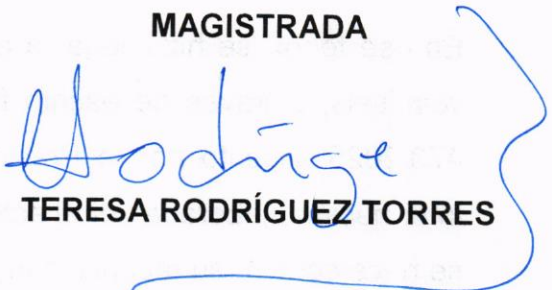
GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA EN FUNCIONES



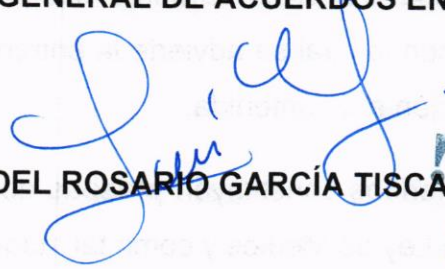
MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MAGISTRADA



TERESA RODRÍGUEZ TORRES

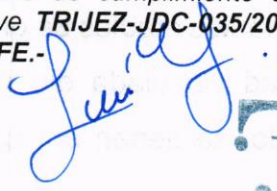
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO



CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación de del acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia dictado dentro del Juicio Ciudadano, registrado bajo la clave **TRIJEZ-JDC-035/2025**, en sesión privada del día trece de febrero de dos mil veintiséis.-**DOY FE.-**





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-035/2025

ACTOR: IRWING JOSÉ GUERRERO RAMOS

RESPONSABLES: PRESIDENTA MUNICIPAL
DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS Y OTROS

MAGISTRADA EN FUNCIONES: MARICELA
ACOSTA GAYTÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia** del día trece de febrero del año en curso, emitido por las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del expediente al rubro indicado, siendo las nueve horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

LIC. RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

